



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: HABERES RETENIDOS (D) – OCHONGA, MAURICIO ALEJANDRO. - EX-2021-20880540-GDEBA DDPHYMGEMSGP

VISTO el EX-2021-20880540-GDEBA-DDPHYMGEMSGP, formato digital del expediente N° 21.100-558.483/17,

CONSIDERANDO:

Que el ex Subteniente Mauricio Alejandro OCHONGA solicita el reintegro de los haberes retenidos con motivo de su desafectación de servicio desde el 2 de abril del 2014 y el pago de sus haberes desde el 16 de noviembre de 2015 al 1 de diciembre del mismo año; como así también el sueldo anual complementario proporcional y las licencias no usufructuadas que le pudieran llegar a corresponder;

Que, respecto al reclamo de pago de haberes, el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones informa que al ex agente se le retuvieron haberes al cincuenta por ciento (50%) por el periodo que va desde el 2 de abril del 2014 al 31 de julio del mismo año y desde el 10 de noviembre del 2014 al mes de marzo del año 2015, con motivo de su desafectación del servicio, indicando asimismo que durante el periodo que va desde el mes de abril hasta noviembre del año 2015, no fueron liquidados sus haberes con motivo de su pase a situación de inactividad;

Que, sin perjuicio de ello, y mediante Resolución N° 3787/16 de la Auditoría General de Asuntos Internos, el ex efectivo fue dado de baja de la Institución por exoneración, notificado con fecha 21 de diciembre de 2016;

Que, en este sentido, el artículo 22 de la Ley N° 13.982 establece que: “Los haberes retenidos durante el tiempo transcurrido en desafectación del servicio serán reintegrados de oficio cuando en el sumario se dictare resolución imponiendo amonestación o suspensión de empleo por no más de treinta (30) días, o cuando se sobreseyera o absolviera al agente, con más los intereses devengados desde que cada suma fue retenida y hasta el efectivo e íntegro pago”;

Que, finalmente, el artículo 134 del Anexo del Decreto N° 1050/09, reglamentario de la Ley de personal N° 13.982, prescribe que el personal que revistare en situación de inactividad no percibirá haberes;

Que, por otra parte, y con relación al pago de licencia anual no usufructuada y sueldo anual complementario, el artículo 10 inciso p) de la mencionada Ley prevé que el personal policial gozará del derecho: "...al uso de licencia ordinaria anual, licencias especiales y permisos, previstas en la reglamentación, en tanto no sea dado de baja por cesantía o exoneración...",

Que, asimismo, y advirtiéndose que la causal de cese del interesado –exoneración- importa la separación definitiva de la Institución Policial con la pérdida del empleo y sus derechos inherentes, no puede prosperar su solicitud por los beneficios reclamados - conforme artículos 10 inciso p) y 21, párrafo segundo de la Ley N° 13.982 y 81 y 172 del Anexo del Decreto N° 1050/09-;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, en virtud de lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime la solicitud incoada por ex Subteniente Mauricio Alejandro OCHONGA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar la solicitud incoada por el ex Subteniente Mauricio Alejandro OCHONGA (D.N.I. 24.439.015 – Clase 1974).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.